

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 13-222-40-89-001-2022-00050-00

La señora ANA ROSA OSPINO OROZCO, a través de apoderada judicial, presenta demanda Ejecutiva de Alimentos, en su condición de madre y representante legal de su hija B.E.V.O., en contra del señor DAGER DE JESÚS VASQUEZ RAMIREZ, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de \$1.690.000, equivalente al valor de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado desde el mes de diciembre de 2021 hasta el mes de abril de 2022, para un total de cinco meses de deuda, por un valor de trescientos mil pesos (\$300.000) mensuales y la prima de diciembre de 2021 correspondiente a la suma de \$190.000.

Como sustento de lo anterior, la parte demandante aporta registro civil de nacimiento de la menor donde se acredita el parentesco y **acta de acuerdo conciliatorio celebrado ante este Juzgado de fecha 21 de enero de 2021**, por medio de la cual se fijó una cuota de alimentos a favor de la niña B.E.V.O., equivalente a \$300.000 que debían ser entregados máximo el quinto (5º) día hábil de cada mes por parte del demandado, consignados a través de transferencia a la cuenta de ahorros de Bancolombia de que es titular la demandante ANA OSPINO OROZCO. Igualmente, suma adicional por valor de \$190.000 por concepto de primas, en los meses de junio y diciembre, dentro de los cinco días siguientes al pago que por dicho concepto haga la Policía Nacional al demandado. El demandado se comprometió a remitir copia de las consignaciones mensuales que realice por concepto de alimentos al Juzgado. De las cuotas cobradas no hay constancias remitidas por el demandado al correo institucional del Juzgado.

Por otra parte, el inciso 2º del artículo 431 del CGP, establece que:

"Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá, además las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento."

Por lo anterior, de conformidad con el acta de conciliación y lo estipulado en el artículo 129 del CIA, se accederá a librar mandamiento de pago por las cuotas cobradas y las sucesivas que se causen, con el incremento pactado en la conciliación.

No se solicitaron medidas cautelares por la parte demandante en el presente asunto.

Corolario de todo lo expuesto, y con base en los documentos adjuntados a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con los artículos 422, 431 y ss. del C.G.P., siendo este juzgado competente para conocer de la acción por razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio de la menor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor DAGER DE JESUS VASQUEZ RAMIREZ, y a favor de la señora ANA ROSA OSPINO OROZCO, en calidad de madre y representante legal de su hija B.E.V.O. y, ordéñese a aquél pague a ésta en el término de cinco (5) días, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$1.690.000)**, equivalente a cinco (5) CUOTAS ALIMENTARIAS desde diciembre de 2021 hasta abril de 2022, por valor de \$300.000 c/u y prima del mes de diciembre de 2021 por valor de \$190.000; más los **intereses legales** generados por la mora, en porcentaje del 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil y, costas procesales.

Así mismo, por las **cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen** por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS MCTE (\$332.100)**, de conformidad con el incremento del salario mínimo para el año 2022¹, de acuerdo a lo pactado en acta de conciliación en concordancia con el artículo 129 del CIA.

¹ Decreto 1724 del 15/12/2021, incremento del 10.7% para el año 2022.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado de conformidad como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Córrele traslado al demandado por diez (10) días, para que presente excepciones, remítase copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Oficiar a Migración Colombia, sobre el impedimento para salir del país que recae sobre el demandado **DAGER DE JESUS VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con CC N° 1.123.409.924, de conformidad con el inciso 6 del art. 129 del CIA.

QUINTO: Reportar al demandado en las centrales de riesgo, conforme a lo establecido en el inciso 6 del art. 129 del CIA.

SEXTO: Tener a la doctora DARLEYSDIS MARIN AYOLA, como apoderada judicial de la señora ANA ROSA OSPINO OROZCO, en calidad de madre y representante legal de la menor B.E.V.O., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: Notifíquese de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
Jueza

L.P

Firmado Pcr.

*Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Pomedio Municipal
Elmenia - Tolima*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 387/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **29fbab4626e003097e33dcb9f4b7a474b039a98**
Documento generado en 04/13/2022 03:37:33 P.M.*

Descarga el archivo y verifica este documento electrónico en la siguiente URL: <https://poderjudicial.moj.gov.co/FirmaElectronica>